



Póliza de Seguro

entre

y

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª.

CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de Mallorca

Ejemplar para el Tomador

Información de interés de la póliza **nº**

Tomador
Asegurado
Colectivo
Producto

Inicio póliza
Domicilio cobro
Entidad

M D

Su Mediador de Seguros

SEGUROS Y RIESGOS ESPECIALES, S.A.
CL. DORSOLO 000013
48160 DERIO
Teléfono: 902875516
E-mail: res@segurclick.com

Este contrato está realizado de acuerdo a la información facilitada y reflejada en el apartado de Datos de Identificación. Por favor, compruebe que todos los datos indicados en ese apartado son correctos.

Si tiene cualquier duda o necesita más información contacte con su Mediador de Seguros o si lo prefiere, a través de nuestra página web www.axa.es/webclientes.



Índice de contenidos



1	Datos de identificación	3
2	Garantías del producto.....	4
3	Condiciones Particulares.....	5
4	Descripción de las coberturas contratadas	7
4.1	Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza.....	7
4.2	Límites Geográficos.....	10
4.3	Objeto del Seguro.....	10
4.4	Prestaciones del Asegurador	10
4.5	Exclusiones Comunes a todas las Garantías.....	10
5	Información de carácter general.....	11
5.1	Legislación Aplicable.....	11
5.2	Ámbito Temporal.....	12
5.3	Bases del Contrato.....	12
5.4	Declaraciones sobre el Riesgo al efectuar el Seguro y durante su vigencia.....	12
5.5	Deber de comunicar la existencias de otras pólizas.....	12
5.6	Facultades del Asegurador en caso de agravación del Riesgo.....	12
5.7	Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.....	13
5.8	En caso de disminución del riesgo.....	13
5.9	Perfección del contrato.....	13
5.10	Tiempo de pago de la prima.....	13
5.11	Determinación de la prima.....	13
5.12	Lugar de pago de la prima.....	14
5.13	Pago de prima fraccionado.....	14
5.14	Domiciliación bancaria de los recibos.....	14
5.15	Consecuencia del impago de primas.....	14
5.16	Obligación de comunicar el siniestro	15
5.17	Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro.....	15
5.18	Deber de aminorar las consecuencias del siniestro	15
5.19	Dirección de las gestiones relacionadas con el siniestro.....	15
5.20	Defensa del Asegurado.....	15
5.21	Pago de la indemnización	16
5.22	Concurrencia de seguros.....	16
5.23	Subrogación.....	16
5.24	Repetición del Asegurador contra el Asegurado.....	17
5.25	Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.....	17
5.26	Prescripción.....	17
5.27	Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación.....	17
5.28	Domicilio a efecto de las comunicaciones.....	17
5.29	Efectividad de las comunicaciones y el pago de las primas.....	17
5.30	Revaloración automática anual de las sumas aseguradas y de la prima.....	18
6	Prórroga del contrato.....	18
6.1	Efecto del contrato.....	18
6.2	Duración del seguro.....	18
6.3	Resolución del seguro	18
6.4	Extinción del seguro.....	18
7	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	18
8	Aceptación de condiciones.....	19

0000RSTALLER001Z0171Z01.10.02.PIPENODE/ES06B/7.PAPYRUS



1. Datos de identificación

Datos del Tomador

Tomador del seguro
Dirección
Teléfono móvil
NIF
Fecha nacimiento

Datos del Mediador

Nombre mediador	713126483
SEGUROS Y RIESGOS ESPECIALES, S.A.	
Dirección mediador	
CL IDORSOLO 000013 DPTO.14 B	
48160 DERIO	
VIZCAYA	
Teléfono	Teléfono móvil
902875516	NA
E-mail	
res@segurclick.com	



Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Ins. en el R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª. CIF A-60917978. D.S.: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de Mallorca

Datos de la Póliza

Fecha efecto última modificación	Fecha vencimiento
Duración del contrato	
Anual Renovable	

Datos del Asegurado:

- Nombre/Razón Social.....:
 - Domicilio.....:
- Detalle del primer recibo de prima: Prima neta Impuestos
- Prima total

Riesgo asegurado:

- Familia: Cabeza de familia
- Subfamilia.....: Cabeza de familia
- Riesgo: Cabeza de familia
- Nº de personas aseguradas: 1

Situación del riesgo:

- Situación.....:

Bases del calculo de la prima:

- Y calculada en base a personas.

0000RPTALLER00120171201:10:02:PIFENODE/ES08B/7.PAPYRUS



2. Garantías del producto

GARANTIAS -----	SUMAS ASEGURADAS LIMITE DE INDEMNIZACION (EUROS)
=====	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL: LIMITE PARA EL CONJUNTO DE DA#OS PERSONALES, MATERIALES Y PERJUICIOS CONSECUTIVOS.	INCLUIDO
. POR SINIESTRO.....	151.500,00
CON LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:	
. POR VICTIMA.....	150.000,00
DEFENSA Y FIANZAS PECUNIARIAS:	INCLUIDO
FRANQUICIA: -----	
POR SINIESTRO PARA OTROS TIPOS DE DA#OS Y GASTOS SALVO PARA DA#OS PERSONALES:	90,00
GARANTIAS OPCIONALES: -----	
*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	Excluido
SUBLIMITE POR SINIESTRO.....:	Excluido
SUBLIMITE POR VICTIMA.....:	Excluido
FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DA#OS Y GASTOS:	NO APLICABLE
*RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	Excluido
SUBLIMITE POR SINIESTRO Y A#O.....:	Excluido
SUBLIMITE POR VICTIMA.....:	Excluido
FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DA#OS Y GASTOS:	NO APLICABLE
*RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA SUBCONTRATISTAS	Excluido
SUBLIMITE POR SINIESTRO.....:	Excluido
SUBLIMITE POR VICTIMA.....:	Excluido
FRANQUICIA POR SINIESTRO PARA TODO TIPO DE DA#OS Y GASTOS:	NO APLICABLE
*DEFENSA PENAL	Incluido
*FIANZAS PENALES	Excluido
*AMPLIACION DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA	EXCLUIDO
TODO EL MUNDO EXCEPTO USA, CANADA Y MEJICO.....:	EXCLUIDO
TODO EL MUNDO INCLUIDO USA, CANADA Y MEJICO.....:	EXCLUIDO

En cualquier caso el limite máximo de responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada por siniestro o por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

Delimitación Geográfica de las coberturas

La establecida en el artículo 4.2 de las condiciones de la póliza.

En ampliación de lo establecido en las condiciones de la póliza respecto a los Limites Geográficos de la cobertura; quedará excluido cualquier pago o prestación de servicio que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de naciones unidas, de la Unión Europea (cualquier de sus países miembros) o los Estados Unidos.

Revalorización capitales y prima



2. Garantías del producto (continuación)

El Tomador del seguro acepta expresamente la actualización de capitales y primas que se describe en las Condiciones de esta póliza de seguros.

3. Condiciones Particulares

AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, ha realizado una escisión total que implica la extinción de la misma y el traspaso de la totalidad de su patrimonio social a las entidades beneficiarias, AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros y AXA Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, quienes han adquirido, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos, usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA Seguros e Inversiones (Dpto. Marketing conocimiento del cliente), C/ Emilio Vargas, 6 Edificio AXA (28043 Madrid).

Inexistencia de siniestros

El tomador/asegurado declara que en los tres años previos a la contratación de la presente póliza no ha habido siniestro alguno que pudiera haber estado cubierto bajo la naturaleza de este contrato y que no ha sido anulada póliza alguna por este motivo en otra compañía aseguradora en los últimos 12 meses.

Condiciones y cláusulas

Preámbulo:

Las condiciones y las cláusulas que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las condiciones generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad el clausulado de las condiciones generales al que no afecte tal contradicción.

Responsabilidad civil cabeza de familia

Definiciones:

Asegurado:

En derogación de la definición de asegurado, prevista en las condiciones generales, tendrán la consideración de asegurado en el presente contrato:

- La persona indicada en estas condiciones particulares.
- Su cónyuge no separado ni divorciado, así como sus hijos menores de edad y los mayores de edad solteros, aunque no residan habitualmente con ella en su hogar, en la medida en que sigan cursando estudios oficiales, no ejerzan actividad profesional alguna y se encuentren fiscalmente a su cargo.
- Cualquier persona que este domiciliada en su hogar y que resida habitualmente.
- Las personas que ocasional y gratuitamente vigilen y cuiden de sus hijos menores o animales domésticos, en el único caso en que la responsabilidad de estas personas se viese comprometida por daños cubiertos por este contrato y producidos por los hijos o animales indicados anteriormente.

Riesgo cubierto:

El seguro cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil, que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las condiciones generales, causados involuntariamente a terceros, en el transcurso de su vida familiar y privada y especialmente:

- Con motivo de los actos de su vida cotidiana.
- Con motivo de la practica de deportes como aficionado no federado.
- Por el uso de bicicletas y otros vehículos sin motor.
- Por los animales domésticos que le pertenezcan o cuya custodia le haya sido encomendada a título gratuito.
- Por hechos del personal domestico a su servicio.
- Por hechos de los niños menores confiados ocasionalmente al asegurado, sin mediar ninguna remuneración.
- Como propietario de antenas de radio y televisión.
- Por el uso de aparatos y enseres domésticos en general.
- Por la utilización de la vivienda habitual.
- Por la utilización de viviendas de temporada.



3. Condiciones Particulares (continuación)

- La posesión y/o tenencia lícita de armas de fuego de carácter particular, pero no las consecuencias derivadas del uso voluntario de las mismas.

Además se incluye específicamente la responsabilidad civil derivada de:

- La participación del asegurado, como aficionado, en competiciones no profesionales autorizadas de tiro deportivo o en los entrenamientos de las mismas.
- Los daños y/o perjuicios a consecuencia del montaje, desmontaje y limpieza del arma.

Esta cobertura se aplicará únicamente en caso de que el asegurado este en posesión de la correspondiente licencia de armas, guía de pertenencia y en su caso la tarjeta europea de armas de fuego, o cualquier otra documentación necesaria que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

Por otro lado, el asegurado se obliga, en caso de siniestro, en cuanto tenga conocimiento del hecho, a denunciar a las autoridades policiales el mismo. En caso de que el asegurado omita este deber de declaración a las autoridades, la compañía se verá liberada de abonar cualquier tipo de indemnización que hubiese debido satisfacer por este concepto.

Queda expresamente excluida de esta cobertura la responsabilidad civil por:

- Los daños y/o perjuicios derivados de la posesión, tenencia y/o uso de las armas que de carácter oficial pudiera tener el asegurado y que este utiliza para el desarrollo de su actividad profesional.

Extensión de la cobertura:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la responsabilidad civil derivada de:

- Reclamaciones que le sean exigidas al asegurado como propietario de las viviendas (principal y/o secundaria) descritas en el apartado "descripción del riesgo asegurado" de estas condiciones particulares, así como de las instalaciones anexas, tales como: garajes, cuartos trasteros, jardines y zonas verdes, parques infantiles, zonas deportivas (piscinas, pistas de tenis, frontones, etc.) y vallas.
Si las viviendas forman parte de una comunidad, por tratarse de casas en régimen de propiedad horizontal, el seguro comprende también la cuota proporcional a cargo del asegurado, de acuerdo con su coeficiente de propiedad, por los daños derivados de la propiedad común.
- Reclamaciones que le sean exigidas al asegurado en su calidad de inquilino y por esta causa el o las personas que tienen la consideración de asegurados en este contrato fueran civilmente responsables, queda cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros.
- La utilización de embarcaciones de recreo, a remo o pedal, de eslora inferior a 3,5 metros o potencia inferior a 5 c.v., tablas de surfing y windsurfing, en pantanos, lagos, lagunas o ríos españoles y en general, en aguas jurisdiccionales españolas, siempre dentro del límite de cinco millas de la costa. Esta inclusión deroga parcialmente lo dispuesto, a este respecto, en el apartado exclusiones en las condiciones generales.
- Daños causados por el deslizamiento o caída de las cosas transportadas en automóviles de turismo de uso privado, utilizados por el asegurado, cuando dicha responsabilidad no se encuentre comprendida dentro de la ley de uso y circulación de vehículos de motor.
- Daños causados por los hijos menores del asegurado y de su cónyuge, cuando conduzcan un vehículo terrestre a motor, que no pertenezca a sus padres, sin su consentimiento ni el del propietario del vehículo, posean o no el correspondiente permiso de conducir exigido por la reglamentación pública en vigor, siempre que no exista cobertura por otro contrato de seguro. Las garantías previstas en este párrafo no cubren en ningún caso los daños sufridos por el vehículo. Esta inclusión deroga parcialmente lo dispuesto, a este respecto, en el apartado exclusiones, de las condiciones generales.
- Intoxicaciones o envenenamientos causados por bebidas o alimentos preparados o servidos por el asegurado y consumidos en su domicilio.
- Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.

Exclusiones:

Además de las exclusiones previstas en las condiciones generales, se entenderá asimismo excluida la responsabilidad civil derivada de:

- Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación realizados en las viviendas, inmuebles e instalaciones anexas objeto del seguro, siempre que no tengan la consideración administrativa de obras menores.
- La realización de cualquier actividad profesional, comercial o industrial.
- La propiedad, uso y guía de caballos y otros animales de silla, así como los salvajes.
- La propiedad o posesión de rehala o jauría de perros para la caza, así como la utilización de animales con carácter específico en actividades de vigilancia, guarda y custodia de la vivienda e instalaciones anexas, siempre y cuando estén especialmente adiestrados para ello, así como cuando se destinen y cumplan misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas o cosas.
- La tenencia de animales entrenados para el ataque.



3. Condiciones Particulares (continuación)

- La participación de los perros en competiciones, apuestas, desafíos y/o carreras de cualquier naturaleza, demostraciones de obediencia y/o adiestramiento en defensa y ataque.
- La participación en carreras, competiciones, concursos, desafíos o apuestas de cualquier índole, así como la práctica, por parte del asegurado, de los deportes en los que se utilicen los medios indicados en el apartado exclusiones, de las condiciones generales, excepto lo previsto anteriormente en el apartado "extensión de la cobertura" para las embarcaciones de recreo, a remo o pedal y tablas de surfing y wind surfing.
- Daños causados por la práctica de la caza.
- Daños ocasionados bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o estado de embriaguez.
- Los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.
- Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer, debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.
- Queda excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en ley 26/2007 de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la administración pública.
- Los actos dolosos y/o intencionados cometidos con el arma del asegurado utilizada por el mismo, sus empleados, representantes, o su cónyuge no separado ni divorciado, así como por sus hijos menores de edad y los mayores de edad, aunque no residan habitualmente con él, en la medida en que sigan cursando estudios oficiales, no ejerzan actividad profesional alguna y se encuentren fiscalmente a su cargo, o de cualquier persona que este domiciliada en su hogar y que resida habitualmente en él, y/o otros terceros.
- Los daños y perjuicios derivados y/o relacionados con la desaparición, sustracción, robo o hurto del arma y/o de la documentación de la misma. En cualquier caso se entienden excluidos los daños y/o perjuicios ocasionados a terceros, mientras el arma se encuentre en tal situación de desaparición, sustracción, robo y/o hurto.
- Los daños y perjuicios derivados y/o relacionados con el deterioro o modificación del arma.
- Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y todas aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (s.i.d.a.).
- Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

Defensa en causa penal.

En ampliación de lo establecido en el artículo, "defensa del asegurado", de las condiciones generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

4. Descripción de las coberturas contratadas

4.1. Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza

A efectos de esta póliza se entiende por:

Asegurador

AXA Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Monseñor Palmer 1, 07014 Palma de Mallorca, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones organismo que depende del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

Tomador del Seguro

La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Asegurado

La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza.

Tercero: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza

El conjunto formado por las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.



4. Descripción de las coberturas contratadas (continuación)

Prima

El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Suma Asegurada

El límite de la indemnización que asume el Asegurador y que se haya fijado en la póliza.

Límite de Sumas Aseguradas:

a) Por siniestro:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

b) Por víctima:

La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

c) Por el año de seguro:

La cantidad fijada en la póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

d) Para gastos de defensa:

La cantidad fijada en póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por los costes y gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro.

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Franquicia

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Daño Personal

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material

Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio Consecutivo

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Cotos de caza

Toda superficie continua de terrenos susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarada y reconocida como tal, mediante resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. (Art. 15 Cotos de Caza - Ley de Caza 1/1970 de 4 de abril). No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes.

Acotado

Se entiende por terreno acotado o amojonado todo aquel que bajo una linde y propiedad de un solo dueño tenga colocados visiblemente hitos o mojones que determinen sus linderos y, además, esté dedicado a cualquier explotación agrícola o industrial, siendo secundaria la caza.

No podrá cazarse en ningún tiempo con reclamo de perdiz ni hacer saca de conejos sino en la época legal de caza. Sólo podrán cazar en estos terrenos o destruir la caza que en ellos se críe los dueños, arrendatarios o personas por ellos autorizadas, llevando la correspondiente licencia de caza.

Es condición indispensable que el terreno acotado esté dedicado a explotación agrícola o industrial.

Tiro Deportivo

Aquella práctica deportiva que requiere formación en el manejo de un arma de fuego o de aire comprimido que implica poner a prueba la disciplina, precisión y velocidad del deportista en el manejo de las mismas. Todas las normas relativas a esta práctica deportiva, se rigen según la Federación Internacional de Tiro Deportivo (International Shooting Sport Federation / ISSF). **A los efectos de las coberturas de la póliza, debe de entenderse por "Tiro Deportivo" aquellas Modalidades relativas a la actividad deportiva exclusivamente de "Tiro al Plato" o "Tiro a la Helice".**

Modalidades de caza:

Montería

Modalidad de Caza de animales de gran tamaño (Caza Mayor) tales como jabalíes, ciervos, gamos, mufón, rebeco o corzos, realizada en campo abierto y con la ayuda de perros.

Gancho o Batida

Modalidad de Caza Mayor practicada por cuadrillas organizadas en dos grupos de personas; los "monteros o batidores" que no podrán portar armas, auxiliados normalmente por perros cuyo número nunca podrá ser superior a treinta, que avanza acosando a las piezas para





4. Descripción de las coberturas contratadas (continuación)

que abandonen su lugar de refugio o encame. El otro, el de los "cazadores", se sitúa estratégicamente dominando la línea de huida de las piezas, colocados normalmente en puestos fijos distribuidos en armadas de cierre y/o traviesas, cortaderos y/o escapes, para darles muerte. La batida es utilizada normalmente para la caza del jabalí o ciervo.

Ojeos

Modalidad de Caza Menor, que principalmente se usa para la caza de la perdiz.

Se sitúan en unos puestos los cazadores al final de una extensa zona del coto y en el otro extremo se ponen los ojeadores que con pañuelos, palos u otros instrumentos realizan movimientos y/o ruidos con el fin de asustar a las piezas, hacerlas salir para ser abatidas por los cazadores.

Rececho

Modalidad de Caza, normalmente Caza Mayor consistente en la búsqueda de un animal en concreto seleccionado por su trofeo o simplemente de un animal para darle caza efectuando un acercamiento sigiloso a la misma para darle muerte. Esta modalidad, normalmente, se practica a pie e interviene un solo cazador y un guarda que supervisa la cacería.

Aguardo o espera

Modalidad practicada por un solo cazador, quien provisto de medios de caza autorizados, espera en un puesto fijo a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

Otras modalidades de caza

Al salto

Modalidad practicada por un solo cazador auxiliado por un máximo de tres perros, quien a pie busca y sigue activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

En mano

Modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de seis perros, quienes a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

Otros conceptos y términos cinegéticos:

Batida

Registro de un terreno, normalmente ruidoso, para que los animales que haya en él salgan a los puestos donde están esperando los cazadores.

Ojeador

Persona que acompaña al o los cazador/es y cuya labor es la de ojear en busca de caza u/o la espanta con voces u otros medios con el fin de hacerla salir de su refugio para ser abatidas. Normalmente se realiza para la caza de la perdiz.

Secretario

Al igual que el ojeador es una persona que acompaña al cazador y desempeña labores similares, ayudando además en la actividad cinegética y al reconociendo de las piezas de caza y/o de los terrenos del coto.

Puesto

Lugar donde se aposta un cazador para disparar a la caza. Pueden ser: cerrados, puestos elevados o abiertos, y en algunos casos portátiles.

Cazador

La persona que esté en posesión de la pertinente licencia de caza en periodo de validez y cumpla los demás requisitos exigidos en la legislación en materia de caza.

Montero

El montero es el cazador que, siempre contando con la ayuda de su perro, conoce las querencias de la caza mayor y es capaz de encontrar el lugar de encame de la presa siguiendo su rastro para darle caza.

Acción de cazar

La acción ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes o medios apropiados para buscar, atraer perseguir o acosar a los animales considerados como piezas de caza por la Ley 1/1970 con el fin de darle muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por otras personas.

Arma

Instrumento, herramienta o máquina cuyo destino es la defensa o agresión; útil para la caza, cuando se usa contra animales. A los efectos de las coberturas de la póliza, debe entenderse por arma, aquellas de fuego - rifles y/o escopetas - así como arcos y/o ballestas autorizadas y homologadas todas ellas para el ejercicio de la caza.

Acosar

Perseguir sin tregua a la pieza. Batir una mancha, por medio de ojeadores, empujando a las reses hacia la línea de cazadores.

Rehala

La rehala es el equipo o conjunto de perros utilizado para la caza de montería bajo el mandato del mismo podenquero o perrero el cual no está obligado a estar en posesión de licencia de caza. A estos efectos y conforme a la actual Ordenación en materia de caza, una rehala estará constituida por **un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis**. Por lo tanto, y aunque en otras modalidades de caza si es posible, en una montería solo se pueden emplear rehalas con un mínimo de 16 perros con la correspondiente licencia.

Armadas

Las armadas son las líneas imaginarias de tiradores que se forman más o menos en el perímetro exterior de la mancha a batir, para que las piezas de caza en su escapada pasen por los puestos que las componen y sean tiradas por los monteros situados en ellos.



4. Descripción de las coberturas contratadas (continuación)

4.2. Límites Geográficos

La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Europea y reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales españoles.

4.3. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

4.4. Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
En el caso de que el importe de la indemnización a satisfacer por el Asegurado exceda de la Responsabilidad Civil asegurada por la póliza, dicho pago se abonará por éste en la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

4.5. Exclusiones comunes a todas las garantías

Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil derivada de:

- a) *Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.*
- b) *Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.*
- c) *La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.*
- d) *Daños producidos por el transporte de mercancías, sustancias, residuos o productos catalogados como peligrosos, especialmente los policlorobifenilos, residuos radiactivos y/o residuos hospitalarios; residuos tóxicos, nocivos, sustancias y gases corrosivos, inflamables, explosivos y/o municiones, así como los daños producidos a consecuencia de su carga, descarga, almacenamiento, manipulación, tratamiento o utilización.*
- e) *Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento en la presente póliza si la referida actividad está sometida a aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.*
- f) *Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, huelga, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.*
- g) *Daños ocasionados por contaminación. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
Queda, además, excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.*
- h) *Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.*
- i) *Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.*
- j) *Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.*
- k) *Daños causados:*

-Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.



4. Descripción de las coberturas contratadas (continuación)

- l) *Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.*
- m) *Daños personales sufridos en accidente laboral por el personal empleado, contratado o subcontratado, así como los daños a sus bienes materiales.*
- n) *Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.*
- o) *Los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte fluvial, marítimo, ferroviario y/o aéreo, así como de sus instalaciones y/o servicios.*
- p) *Cualquier reclamación derivada del incumplimiento o infracción de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
- q) *Sanciones, multas y/o penalizaciones de cualquier tipo.*
- r) *Reclamaciones por daños o dolor moral, espiritual, descrédito o pérdida de estimación, que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.*
- s) *Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.*

No se cubrirá ninguna responsabilidad (real o presunta) ni ningún gasto que surja y/o se derive y/o sea resultante y/o sea consecuencia de, ya sea directa o indirectamente, o este de alguna forma relacionado con el asbesto y/o materiales que lo puedan contener, cualquiera que sea su forma, o cantidad.

- t) *Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.*
- u) *Todo tipo de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, el contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la manipulación, extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).*

5. Información de carácter general

5.1. Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro [Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año] con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

Será aplicable la legislación española y más concretamente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Ley 26/2006, de 17 julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Ley 1/1970, de 4 de Abril, de Caza, salvo en las Comunidades Autónomas que hayan legislado en esta materia, en cuyo caso será aplicable la normativa autonómica específica.
- Decreto 506/1971, de 25 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Y cualquier otra legislación o norma de ámbito nacional y/o autonómico que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable al respecto de Cotos de Caza.



5. Información de carácter general (continuación)

5.2. Ámbito Temporal

La presente póliza ampara lo daños ocurridos durante la vigencia de la misma y reclamados durante la vigencia de dicho contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración, así como desde la anulación o extinción de la póliza.

5.3. Bases del Contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

5.4. Declaraciones sobre el Riesgo al efectuar el Seguro y durante su vigencia

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones diferentes.

El Tomador del Seguro o Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

5.5. Deber de comunicar la existencias de otras pólizas

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producirse sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

5.6. Facultades del Asegurador en caso de agravación del Riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, resolver el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda extinguido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.



5. Información de carácter general (continuación)

5.7. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

El Asegurador podrá resolver el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

5.8. En caso de disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5.9. Perfección del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares.**

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

5.10. Tiempo de pago de la prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

5.11. Determinación de la prima

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará **una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.**

Cálculo y liquidación de primas regulariza bies:

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Si se tomare como elementos o magnitudes para el cálculo de la prima, el volumen de salarios y/o facturación, o bien, el número de personas, se entenderá por:

Volumen de Salarios

La totalidad de los salarios y remuneración en metálico, pagados o abonados al conjunto del personal empleado por el Asegurado durante el último ejercicio contable.

Volumen de facturación

El importe total de las mercancías o servicios facturados a los clientes del Asegurado durante el último ejercicio contable.

Número de personas

Todas las que tomen parte en el desarrollo de la actividad designada.

Tres meses antes de la fecha en que debe reajustarse la prima y dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.



5. Información de carácter general (continuación)

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar Inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

5.12. Lugar de pago de la prima

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

5.13. Pago de prima fraccionado

La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

5.14. Domiciliación bancaria de los recibos

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago.

En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada, o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

5.15. Consecuencia del impago de primas

Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se atenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.



5. Información de carácter general (continuación)

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

5.16. Obligación de comunicar el siniestro

El Tomador del Seguro o el **Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta o retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

5.17. Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, **dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro**. En caso de violación de este deber el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

5.18. Deber de aminorar las consecuencias del siniestro

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a **adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro**. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

5.19. Dirección de las gestiones relacionadas con el siniestro

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que **el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro**, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador. En caso de incumplimiento se estará a lo indicado en los párrafos 2.º y 3.º del apartado Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.

5.20. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

En consecuencia, el Asegurador no vendrá obligado a otorgar esta prestación cuando la reclamación económica del perjudicado sea inferior al importe de la franquicia pactada en las Condiciones Particulares del Contrato.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.



5. Información de carácter general (continuación)

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000,00.

En los procedimientos criminales en los cuales el Asegurado optase por realizar la defensa jurídica de sus intereses por abogados y procuradores de su libre elección, la compañía abonará los gastos correspondientes a dicha defensa hasta el límite de 3.000,00

1. Gatos de defensa:

Se conviene expresamente que el Asegurador se compromete a pagar portados los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.

Por lo tanto, en la suma máxima de la garantía de responsabilidad civil cubierta por el seguro quedan incluidos todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se generen.

5.21. Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el Artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, según queda redactada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

5.22. Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiere omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

5.23. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.



5. Información de carácter general (continuación)

5.24. Repetición del Asegurador contra el Asegurado

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

5.25. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

5.26. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

5.27. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto de conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellà del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado)

5.28. Domicilio a efecto de las comunicaciones

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o, en su caso, a través del Agente de Seguros.

Cuando la comunicación al Asegurador sea efectuada por el mediador de seguros en nombre del tomador, solamente surtirá idéntica eficacia como si la hubiera realizado éste último, cuando haya prestado su consentimiento expreso al efecto.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

5.29. Efectividad de las comunicaciones y el pago de las primas



5. Información de carácter general (continuación)

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor de Seguros entregue al Tomador del Seguro el recibo de prima emitido por el Asegurador.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

5.30. Revaloración automática anual de las sumas aseguradas y de la prima

Salvo pacto en contrario queda convenido que las sumas aseguradas se revalorizarán anualmente con arreglo a las siguientes normas:

Se aplicará a las sumas aseguradas y a la prima anual de origen, en la misma proporción, la variación que experimente el índice ponderado de precios al consumo, establecido y publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que le pudiera sustituir, y cuyo índice base, considerado como cien en la fecha de efecto, se indica en las Condiciones Particulares de la póliza o en el último apéndice de modificación, en su caso.

Los efectos de la revalorización son de aplicación únicamente para las sumas aseguradas y, en consecuencia, no son de aplicación a los límites porcentuales si los hubiere, ni a las franquicias.

El Tomador del Seguro o el Asegurador podrán, mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicado, a partir del siguiente periodo de seguro.

6. Prórroga del contrato

6.1. Efecto del contrato

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

6.2. Duración del seguro

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

6.3. Resolución del seguro

1. Resolución a Vencimiento

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

2. Resolución en caso de Transmisión

El Asegurador podrá resolver el contrato **dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la resolución, no haya soportado el riesgo.

6.4. Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la **desaparición del interés asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará resuelto y el Asegurador tiene derecho de hacer suya la prima no consumida.**

7. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.



7. Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas (continuación)

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

8. Aceptación de condiciones

La presente póliza ha sido modificada de común acuerdo con efecto 17.12.2017 y sustituye íntegramente a las emitidas anteriormente con el mismo número.

Los cambios efectuados son:

Modificación Descripción del riesgo

Fecha vencimiento

Fecha próximo recibo

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos para la contratación del seguro. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual. Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo.

Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing- CRM), Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.



8. Aceptación de condiciones (continuación)

AXA le informa que sus datos podrán ser utilizados para llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza. Asimismo, le informamos que podremos acceder a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para evaluar su solvencia.

En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el Tomador/Asegurado manifiesta haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor se compromete a obtener el consentimiento expreso de éste.

El Tomador/Asegurado debe escribir (*) NO en el apartado correspondiente al que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente. Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

- (*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

- (*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPENSION EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUR EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFE EUROPE dac, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA GLOBAL DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección: Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51.

El Tomador declara haber recibido con anterioridad a la formalización del presente contrato, la información a que se refiere el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En prueba de conformidad y autorización:

Lugar y fecha: Palma de Mallorca (Illes Balears), 17 de diciembre de 2017.

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

El Tomador
RUBEN RUBEN GARCIA RUBEN GARCIA



0000RSTALLER00120171201.10.02.PIPENODE/ES08B/7.PAPYRUS





Resp. Civil Particulares

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Calle Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono : 902 40 40 84
www.axa.es



ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español

0000RSTALLER001Z0171Z01.10.02.PIPENODE/E508B/7.PAPYRUS